

## **CAPÍTULO 30**

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 30.1: Establecimiento de la Comisión de Libre Comercio**

Las Partes establecen una Comisión de Libre Comercio, compuesta por representantes de gobierno de cada Parte a nivel de Ministros o altos funcionarios.

#### **Artículo 30.2: Funciones de la Comisión**

1. La Comisión deberá:
  - (a) considerar cualquier asunto relacionado con la implementación o funcionamiento de este Acuerdo;
  - (b) considerar cualquier propuesta de enmienda o modificación a este Acuerdo;
  - (c) supervisar el trabajo de los comités, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios establecidos conforme a este Acuerdo;
  - (d) considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre las Partes;
  - (e) adoptar y actualizar las Reglas de Procedimiento y el Código de conducta; y
  - (f) revisar la lista de presidentes establecida conforme al Artículo 31.8 (Lista y Requisitos de los Panelistas) cada tres años y, cuando corresponda, establecer una nueva lista.
  
2. La Comisión podrá:
  - (a) establecer, referir asuntos a, o considerar asuntos planteados por un comité *ad hoc* o permanente, grupo de trabajo o cualquier otro órgano subsidiario;
  - (b) fusionar o disolver un comité, grupo de trabajo u otro órgano subsidiario establecido de conformidad con este Acuerdo con el fin de mejorar el funcionamiento de este Acuerdo;
  - (c) considerar y adoptar, sujeto al cumplimiento de cualesquiera procedimientos legales necesarios de cada Parte, una modificación de este Acuerdo de:

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

- (i) las Listas del Anexo 2-B (Compromisos Arancelarios), acelerando la eliminación arancelaria o mejorando las condiciones de acceso al mercado;
  - (ii) los ajustes a los Niveles Preferenciales Arancelarios establecidos en el Capítulo 6 (Textiles y Prendas de Vestir);
  - (iii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas de Productos);
  - (iv) los requisitos mínimos de datos para la certificación de origen;
  - (v) cualquier disposición requerida para cumplir con cualquier cambio en el Sistema Armonizado; o
  - (vi) las listas de entidades, mercancías y servicios cubiertos, y los umbrales contenidos en el Anexo 13-B (Contratación Pública);
- (d) desarrollar acuerdos para la implementación de este Acuerdo;
  - (e) buscar resolver las diferencias o controversias que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo;
  - (f) emitir interpretaciones de las disposiciones de este Acuerdo;<sup>1</sup>
  - (g) buscar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales;
  - (h) adoptar y modificar cualquier Reglamentación Uniforme acordado conjuntamente por las Partes conforme al Artículo 5.17 (Reglamentación Uniforme); y
  - (i) tomar cualquier otra acción que las Partes acuerden.

**Artículo 30.3: Toma de Decisiones**

La Comisión y todos los órganos subsidiarios establecidos conforme a este Acuerdo adoptarán todas sus decisiones por consenso, salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, o que se decida algo diferente por las Partes. Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, se considerará que la Comisión o cualquier órgano subsidiario ha adoptado una decisión por consenso si ninguna Parte presente, en cualquier reunión en que se adopte una decisión, objeta la decisión propuesta.

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, las interpretaciones emitidas por la Comisión serán vinculantes para los tribunales y paneles establecidos de conformidad con el Capítulo 14 (Inversión) y Capítulo 31 (Solución de Controversias).

#### **Artículo 30.4: Reglas de Procedimiento de la Comisión y Órganos Subsidiarios**

1. La Comisión se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y, posteriormente, según las Partes lo decidan, incluyendo las necesarias para cumplir sus funciones previstas en el Artículo 30.2 (Funciones de la Comisión). Las reuniones de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada Parte
2. La Parte que preside una sesión de la Comisión proporcionará todo el apoyo administrativo necesario para la sesión.
3. Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, la Comisión y sus órganos subsidiarios establecido conforme a este Acuerdo llevarán a cabo su trabajo a través de cualquier medio que consideren adecuado, el cual podrá incluir correo electrónico o videoconferencia.
4. La Comisión y cualquier órgano subsidiario establecido conforme a este Acuerdo podrán establecer reglas de procedimientos para la realización de su trabajo.

#### **Artículo 30.5: Coordinador del Acuerdo y Puntos de Contacto**

1. Cada Parte designará a un Coordinador del Acuerdo para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo, así como otros puntos de contacto según sea requerido en este Acuerdo.
2. Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, cada Parte notificará a las otras Partes por escrito su designación de Coordinador del Acuerdo y cualquier otro punto de contacto establecido en este Acuerdo a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
3. Cada Parte notificará prontamente a las otras Partes, por escrito, de cualquier cambio en su Coordinador del Acuerdo y en cualquier otro punto de contacto.
4. A solicitud de otra Parte, el Coordinador del Acuerdo deberá identificar la oficina o funcionario responsable de un asunto y ayudar, según sea necesario, a facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

#### **Artículo 30.6: El Secretariado**

1. La Comisión establecerá y supervisará un Secretariado que comprenderá secciones nacionales.

**Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia**  
**Texto sujeto a autenticación de idiomas**

2. Cada Parte deberá:
  - (a) establecer y mantener una oficina permanente de su sección y ser responsable de su operación y costos;
  - (b) designar una persona que funja como Secretario de su Sección, quien será responsable de su administración y gestión; y
  - (c) notificar a la Comisión de las otras Partes la información de contacto para la oficina de su Sección;
  
3. El Secretariado deberá:
  - (a) proporcionar asistencia a la Comisión;
  - (b) brindar apoyo administrativo a los paneles establecidas conforme al Capítulo 31 (Solución de Controversias);
  - (c) ser responsable del pago de la remuneración y los gastos de los panelistas, asistentes y expertos involucrados en los procedimientos de solución de controversias conforme el Capítulo 31; y
  - (d) por instrucciones de la Comisión:
    - (i) apoyar la labor de otros comités y grupos establecidos conforme al Acuerdo, y
    - (ii) en general, facilitar el funcionamiento de este Acuerdo.